

**DECRETO MUNICIPAL N° 11/2022
DE 16 DE AGOSTO DE 2022**

**MAX JOHNNY FERNÁNDEZ SAUCEDO
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 272 establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, así mismo en su artículo 283 concordante con los artículos 12 y 34 de la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde Municipal e integrado además por autoridades encargadas de la administración, con la facultad ejecutiva para realizar todas las acciones necesarias para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente, acciones entre las que están la planificación, programación y los proyectos que permiten la ejecución de sus competencias.

Que, la referida Norma Suprema en su artículo 297. I., define las competencias estableciendo que las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. Por su parte, el artículo 302, parágrafo I, señala las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción entre las que se encuentra; diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, en su artículo 7, parágrafo II, numeral 5 y 7, establece que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene dentro de sus fines; promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma, asimismo tiene dentro de sus fines el de preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

Que, la precitada Ley N° 031, en su artículo 9, parágrafo I, dispone que la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo. Asimismo, en su artículo 34, establece que el Gobierno autónomo municipal está constituido por un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. Por su parte el parágrafo II, del precitado Artículo, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. Por su parte el artículo 64, parágrafo I y III establece que todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia y que; las competencias de las entidades territoriales

**Plaza 24 de septiembre Acera Norte Teléfono: (591-3) 338393 Fax: 3376918
<http://gmsantacruz.gob.bo> gmscz@gmSantaCruz.gob.bo Santa Cruz, Bolivia**

Que, el del Artículo 36 inciso a) de la precitada Ley Autonómica Municipal N° 009/2015, concordante con el numeral 2 del Artículo 37 de la misma, dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal podrá emitir Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales con el objeto de reglamentar la ejecución de las Leyes Autonómicas Municipales relativas a las competencias exclusivas y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, la Ley Autonómica Municipal G.A.M.S.C.S. N° 261 de Construcción o Readecuación de Baños Públicos Municipales, de 09 de mayo de 2016 en su artículo 1; declara de necesidad y prioridad municipal, la construcción o readecuación de baños de uso públicos, en espacios planificados conforme a la necesidad de la población en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Prosiguiendo en su artículo 4, establece que el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías competentes, deberá prever los diseños y realizar todos los procedimientos técnicos, jurídicos y administrativos que garanticen la construcción o readecuación de los baños de uso público. Por su parte, el artículo 5, instruye que la construcción o readecuación de baños de uso público, se realizan con inversión municipal o estableciendo mecanismos de financiamiento a través de concesiones conforme a normativa vigente.

Que, el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 de Concesiones Municipales V.002, aprobado mediante Decreto Municipal N° 28/2020 de 25 de agosto de 2020, en su artículo 2, establece que el objeto del Reglamento, es establecer las normas de aplicación de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253 de Concesiones Municipales, promulgada el 17 de diciembre de 2019, en cumplimiento a su Disposición Transitoria Segunda. Prosiguiendo en su artículo 4, numerales 4, 5 y 6 establece dentro de sus definiciones; 4. Concedente: "Persona de Derecho Público que transfiere de forma temporal y revocable a un Concesionario, un conjunto de atribuciones a efectos de la realización y ejecución de Obras Públicas Municipales, la Administración y Uso de Bienes de Dominio Municipal y/o la prestación de Servicios Públicos Municipales, en base a las estipulaciones del Contrato de Concesión Municipal. A efectos del presente Reglamento, se entenderá como Concedente al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra." 5. Concesionario. "Persona natural o jurídica beneficiaria de una Concesión Municipal." 6. Concesión Municipal. "Transferencia temporal y revocable de atribuciones inherentes al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mediante un Contrato Administrativo de Concesión Municipal, celebrado con una persona natural o jurídica, para que esta, a su cuenta y riesgo, ejecute, administre, use, aproveche y/o explote una obra pública municipal, un bien de dominio municipal o para la prestación de un servicio público municipal, a cambio de una contraprestación".

Que el artículo 5, numeral 1, del precitado Reglamento instruye que el mismo es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan el interés de obtener una concesión y/o participen en el proceso de contratación y ejecución de la Concesión Municipal de construcción y mantenimiento de obras públicas municipales, uso de bienes de dominio municipal y prestación de servicios públicos municipales en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra. Por su parte el artículo 13, numerales 1, 2 y 3 dispone que las concesiones onerosas serán aquellas en las cuales se genere un lucro para el concesionario, y podrán ser: 1. Concesiones onerosas para el uso, goce y explotación de bienes e infraestructura pública municipal. 2. Concesiones onerosas para la prestación de un servicio público municipal. 3. Concesiones onerosas para la ejecución de obras relacionadas al uso y goce de bienes públicos municipales.

Que el artículo 15, del precitado Reglamento a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1253, establece que todo proceso de Concesión deberá ser iniciado por una de las modalidades siguientes: 1. Concesiones Municipales emergentes de proyectos de inversión a iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. 2. Concesiones Municipales emergentes de proyectos de inversión a iniciativa privada. 3. Concesiones Municipales generadas por Alianzas Público-Privadas con 100% de financiamiento privado. 4. Concesiones municipales producto de Alianzas Público-Privadas cofinanciadas entre el Gobierno Autónomo Municipal y el operador privado.

Que, revisados cada uno de los Artículos establecidos en el "Reglamento de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 261 de Construcción o Readecuación de Baños Públicos Municipales" Versión N° 001, se concluye que el mismo cumple con todos los requisitos para su aplicación, más aún tomando en cuenta que cada Reglamento tiene su tecnicismo y peculiaridades propios de la metodología empleada, sin dejar

de lado, la parte legal que conjuntamente con el aspecto técnico, forman un cuerpo normativo legalmente aplicable.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal junto a su Gabinete Municipal Secretarial, en el ejercicio pleno y cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Leyes y normativas vigentes.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueba el "REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 261 DE CONSTRUCCIÓN O READECUACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS MUNICIPALES" en su Versión N° 001, compuesto por Seis (6) Capítulos, Diecisiete (17) Artículos, y Una (1) Disposición Abrogatoria y Derogatoria, que en Anexo forman parte indivisible del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

El presente Decreto Municipal y el citado Reglamento será de aplicación, cumplimiento y ejecución obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, como también a Servidores Públicos Municipales de las diferentes Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, que desempeñen funciones e intervengan en la aplicación del procedimiento establecido en el presente "Reglamento de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 261 de Construcción o Readequación de Baños Públicos Municipales, Versión N° 001."

DISPOSICIONES FINALES**DISPOSICIÓN FINAL UNICA**

El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 "Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de 20 de enero de 2015.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

I. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal; que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Lic. Ruben H. Antelo M.
SECRETARIO MUNICIPAL
DE EQUIPAMIENTO SOCIAL - S.E.S.
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Max Johnny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Dra. Adriana Amelunge Hiza
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Víctor Ariel Lindo Claudio
SECRETARIA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE,
SEGURIDAD CIUDADANA Y ABASTECIMIENTO
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra

Ing. Sergio Lina Camacho
SECRETARIA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz De La Sierra

Ing. Viviana Akamine Toledo
SECRETARIA MUNICIPAL DE
CULTURA Y TURISMO a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. José Carlos Chelvar Chito
SECRETARIA MUNICIPAL DE
TRANSPORTE

Plaza 24 de septiembre Acera Norte Teléfono: (591-3) 338393 Fax: 3376918
<http://gmsantacruz.gob.bo> gmscz@gmSantaCruz.gob.bo Santa Cruz, Bolivia